

Poder Judicial de la Nación

Causa Nro. 42.893 "F., G. s/procesamiento "
Interlocutoria Sala VI (17)
Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 49.-.

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar la apelación interpuesta por la defensa de G. F. a fs. 294/298 contra el punto I del auto de fs. 284/291vta., que lo procesó en orden al delito de abuso sexual en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de armas.-

AUTOS:

Tras celebrar la audiencia y efectuada la deliberación, nos encontramos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Del Hecho.-

Se atribuye a F. que el 1º de enero de 2010, alrededor de las 04:30 horas, en el interior de la “(...)”, habría abusado sexualmente de E. M. G. de catorce años de edad al penetrarla vaginalmente mientras le manifestaba que podía matar a su papá y a su abuelo si él quería, exhibiéndole un arma.

Además, ese mismo día, luego de aquél suceso y cuando regresaban a la casa de su abuelo, debajo de un puente, el imputado tocó todo su cuerpo por debajo de la ropa.-

II.- De los agravios.-

El recurrente entiende que los elementos agregados no son suficientes para sustentar el pronunciamiento incriminante, que no se comprobó la agravante y que no se evacuaron las citas de su asistido.

III.- De la valoración probatoria.-

No esta en discusión la existencia de la relación sexual entre ambos, sino si ésta fue consentida.-

S. I. Z., explicó que la menor le contó que había mentido en una primera oportunidad porque tenía miedo, pero que F. la llevó hasta la casa en colectivo para una reunión con amigos. Al notar que

no llegaban le dijo que quería regresar a su domicilio, contestándole que recién lo haría al día siguiente.-

Agregó G. que F. la llevó a un cuarto donde abusó sexualmente de ella y que cuando la acompañó a su casa, en un puente, lo hizo nuevamente (ver fs. 36/37vta).-

Al ser entrevistada en los términos del artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación señaló “[...] encima yo no sabía el nombre de él y él sabía todo de mí...sabía como me llamaba, cuantos años tengo y en donde vivía...Él me iba a llevar a la casa de él y le iba a avisar a V. que yo estaba ahí para que vaya...Me había asustado porque no me dejaba salir (llora)...Pensaba que me iba hacer algo...”.

Precisó que cuando estaban en el cuarto le sacó la bombacha y la amenazó con matar a su abuelo y a su papá si contaba algo y “Cuando se fue el hermanito de la pieza que se levantó solo, ahí me agarró y cerró la puerta y ahí me violó...para mí que te violen es que te hagan algo que vos no querés...”.

Respecto a lo sucedido en el puente, expresó que aquél tocó todo su cuerpo por debajo de la ropa “metiendo la mano” (ver fs. 54/61).-

La licenciada G. S. U. concluyó que “...la menor refirió episodios de victimización directa con signos de displacer y retraimiento. Sin embargo las situaciones narradas no cuentan con la claridad ni detalles esperables. Se infiere un monto de angustia frente a lo presuntamente ocurrido, teniendo en cuenta que las situaciones actuales son asociadas por ella con episodios anteriores de victimización de índole abusiva sexual...De acuerdo a los criterios de la realidad conforme parámetros de la Psicología del Testimonio se observa que el relato de M. posee estructura lógica, elaboración estructurada y cantidad suficiente de detalles que circundaron las situaciones. Hay adecuación contextual, describe algunas interacciones y manifiesta complicaciones inesperadas

Poder Judicial de la Nación

Causa Nro. 42.893 "F., G. s/procesamiento "
Interlocutoria Sala VI (17)
Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 49.-.

durante el incidente...Por los criterios de contenido mencionados, el relato de M. es compatible con la categoría de Probable Verosimilitud”.

Del informe de fs. 114/120 se desprende que “...se aprecian, en la entrevistada, secuelas emocionales, cognitivas y conductuales asociados a los sucesos que se denuncian...”.-

Por otra parte, en el dictamen de fs. 166/168 se asentó que “...se observa una marcada incidencia emocional de los hechos de los que habría sido víctima, en su comportamiento y en el plano psico sexual, tales como: restricción social, dificultad para dormir, pesadillas. Relató dos episodios en los que sufrió enuresis, al escuchar el nombre “G.”, en ocasión en que hablaba con sus primos y hermanos. Comentó: “dos veces me hice pis, mi hermana me estaba hablando del amigo de mi hermano que se llama G..., pero al oír G., G., sentí una cosa rara (se toca el pecho) y me hice pis, ellos se reían, pero para mi fue muy feo”...”. “Todo lo evaluado reveló la existencia de signos de estrés postraumático, tales como: recuerdos desagradables recurrentes e invasores, enuresis, dificultad para mantener el sueño, pesadillas, conductas con reacciones súbitas de carácter emocional, evitación persistencia de los estímulos asociados al trauma (dificultad para relacionarse con alguien desconocido del sexo opuesto, temor ante la posible actividad sexual)”.

De lo expuesto se desprende que a pesar que G. accedió a ir al domicilio de F., en la creencia que allí se encontraría con su amiga, fue clara su oposición a mantener relaciones sexuales, a diferencia de lo que alega la defensa.-

Es importante destacar lo sostenido por la doctrina en cuanto a que “La simple negativa de la víctima al inicio o prosecución del acto sexual resulta determinante para la tipicidad...El nuevo texto del art. 119, no requiere resistencia de la víctima sino que no haya podido consentir libremente la acción...y el consentimiento que haría que esa acción no fuera un abuso, habrá que encontrarlo en actitudes precedentes de los protagonistas, que bien pueden demostrarse por su desenvolvimiento

posterior. Pero este último es un asunto probatorio ajeno a la dogmática. En la concepción del bien jurídico no, quiere decir no” (“Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, David Baigún-Eugenio Raúl Zaffaroni, Ed. Hammurabi, José Luis Depalma Editor, Bs. As. 2008, Tomo 4, págs. 504/505).-

La negativa de la víctima a mantener relaciones sexuales fue inequívoca, lo que configura la exteriorización de una resistencia vencida por el empleo de fuerza. Se sostuvo que *“ésta deberá ser bastante como para vencer una resistencia seria y constante”* sin que se exija el empleo brutal de la fuerza, ni que aquélla sea heroica (confr. Edgardo Alberto Donna, “Delitos contra la integridad sexual”, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2000, pág. 25).-

Su oposición y su comportamiento posterior, sumado al estado de angustia verificado por los profesionales que la examinaron reafirman esa postura.-

A mayor abundamiento señalamos que la Dra. N. D. Q. sostuvo que la menor no presentaba trastornos compatibles con enfermedad mental psicótica, ni indicadores de patología de la imaginación (ver fs. 114/120).-

La Licenciada C. E. F. precisó que G. utilizó un discurso coherente, realizando un pormenorizado relato de los hechos con una connotación emocional acorde al mismo. También indicó que de los datos obtenidos no se vislumbraba la existencia de ningún tipo de motivación particular que la lleve a efectuar la denuncia, salvo la necesidad de esclarecer lo sucedido.-

Lo expuesto y dado que en el ámbito de privacidad en el que suelen cometerse este tipo de delitos, impone que sus pormenores sean valorados de acuerdo a la sana crítica y de forma amplia. En este caso los estudios realizados por los profesionales intervinientes, analizados en conjunto con el resto de la prueba generan la probabilidad requerida en el temperamento cuestionado.-

Poder Judicial de la Nación

Causa Nro. 42.893 "F,, G. s/procesamiento "
Interlocutoria Sala VI (17)
Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 49.-.

La imposibilidad de recoger pruebas directas realza la versión de la menor con capacidad para transmitir episodios de esta naturaleza y constituyen además un aporte especialmente valorable, máxime si los exámenes practicados sustentan la posible verosimilitud de la imputación.-

En cuanto a la existencia del arma lo cierto es que tal como se dijo es suficiente el relato de la víctima, ya que nada pone en duda su veracidad. Debe valorarse como formador de criterio si no existen constancias objetivas que autoricen sospechar que pudo haber falsedad, interés u odio para responsabilizar a F.-

IV.- En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el punto I del auto de fs. 284/291vta., en todo cuanto fuera materia de recurso.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes, y sirva lo proveído de muy atenta nota.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Martha Carande

Secretaria de Cámara